



Malga diez maravedis para el año de mil y trescientos
y noventa y quatro

zientos ochenta
y nueve

Por octubre Enquiescimos los dos años por un mes Ande he de ser
segun lo mandado por el dicho Alcalde mayor de un de los
cientos ochenta años contados desde la fecha de la dicha cession y tambien
que auisandole al dicho Por mayor Parte de unos Parafiel de
Las Carnicerias Nonfran, onelgares y Por mayor d o mo de
Propios Juan Caluete noquiso el dicho Alcalde mayor con
formas con dichas cessiones y el dicho por fiel a Juan Gomez
Alcete y Por mayor d o mo Alonso munoz de r. a que lo
tenia tres años a lope llorando lo nueve re lidores que non
braron al dicho Juan Caluete de todo lo qual omi partes
An apelado y en caso necesario Ante V. A. se afirman
en las A. P. de las d. n. que tienen ynterpuetas = Y respecto
de que todo lo obrado se lecutado por el dicho Alcalde ma
yor en nullo y atentado porier en contravencion de lo dispues
to por derecho y de lo mandado por la Carta e lecutoria y
Costumbre en que e alla la dicha villa = A lo A. supp. se sir
ba de despachar a mi partes surreal Provision lo bre carta
de d. n. e lecutoria para que el dicho Alcalde mayor la guarde
y cumpla y nbi o lable mente y que e cite y pare por llama
y or parte de lo estado quitando y re mo uiendo las personas
el dicho por el y por la menor parte y que por la y n obedi en
cia se le con dene en una pena multa y que e ay aperto
na a su costa a poner en posesion a los nonbrados
por la mayor Parte de los Capitulares de Sigapa y o
a mi partes de mas de dos mil d. e. de los que por
suscaion Anterido de Gato en Ganar la d. n.

